



DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN *25004/10639*
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el Decreto 151/88 ha sido Inscrito con el nº *10639* Hoja *5* Capítulo *1*
Folio *1* el presente *19 de 6 de 2009*
Zaragoza a *19* de *6* de 20 *09*
El Encargado del Registro, *[Firma]*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL MATADERO MUNICIPAL DE BENABARRE PARA EL SUMINISTRO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LA CATEGORÍA 2 y 3 CON DESTINO A LA RED DE COMEDEROS DE AVES NECRÓFAGAS DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 1 de abril de 2009

REUNIDOS

De una parte el Gobierno de Aragón, representado por D. Alfredo Boné Pueyo, Consejero del Departamento de Medio Ambiente facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día 24 de marzo de 2009

Y de otra parte D. Jesús Colomina García, en su condición de representante del Matadero Municipal de Benabarre

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN:

- 
- 
- El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21ª y 22ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de las competencias exclusivas, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón, y en materia de normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático
 - El Gobierno de Aragón, en aplicación de la Directiva 79/409/CE del Consejo, de 2 de abril 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y sus correspondientes transposiciones al ordenamiento jurídico español, tiene la obligación de adoptar para las especies incluidas en su Anexo I "...medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución...", encontrándose incluidas en dicho anexo la totalidad de las especies de aves necrófagas que invernán, residen o habitan durante la estación reproductora en el territorio aragonés.
 - Por su parte, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece como principios inspiradores la preservación de la diversidad genética y la utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
 - El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, actualizado por la Orden de 4 de marzo de 2004, y modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, incluye al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en la categoría de "En Peligro de Extinción", al alimoche (*Neophron percnopterus*) en la categoría de "Vulnerable" y al milano real (*Milvus milvus*) en la categoría de "Sensible a la Alteración del Hábitat". De la misma manera, el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, cataloga a otras

especies de aves necrófagas como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el milano negro (*Milvus migrans*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*) en la categoría de "Interés especial", categoría que es igualmente de aplicación en el territorio aragonés.

- En la Decisión de la Comisión Europea 2003/322/CE en lo relativo a la alimentación de algunas especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1, modificada por la Decisión 2005/830/CE, se reconoce la singularidad de España, exhibiendo la relación más numerosa de los cinco países citados, en cuanto a las necesidades de conservación de aves necrófagas en peligro o protegidas habilitando la posibilidad de utilización de ciertos productos animales para su alimentación. Todas las especies que incluye la Decisión, salvo el águila imperial ibérica, se encuentran presentes en Aragón, si bien el buitre negro es un visitante ocasional.
- La posibilidad de alimentar a las aves necrófagas mediante la utilización de subproductos de las categorías 2 y 3 queda permitida en el artículo 23. 2 del Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, transpuesto en nuestro país mediante Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
- El Decreto 207/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización para la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos, y se crea la Red de Comederos de Aragón, tiene por objeto regular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la instalación y uso de comederos para la alimentación de las citadas especies con las bajas de animales en las explotaciones ganaderas. Material éste incluido en la categoría 1 o considerado como específico de riesgo según el Reglamento CE 1774/2002.
- La utilización de los subproductos no destinados al consumo humano de las categorías 2 y 3 en la alimentación de las rapaces necrófagas supuso la aparición de la Orden de 13 de marzo de 2007, de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, de 11 de octubre, para completar lo dispuesto en el Decreto 207/2005 vigente y facilitar el abastecimiento de comederos con material procedente de mataderos clasificado mediante control veterinario como no específico de riesgo.
- El Real Decreto 1098/2002, de 25 de octubre, mediante el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos es derogado mediante Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo para incrementar la disponibilidad de recursos tróficos para las aves necrófagas cuyas necesidades de alimentación se habían visto contempladas pero restringidas en aplicación del Reglamento CE 1774/2002. 3.
- Según el artículo 42.2 f), g) y h) de la Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, son competencia de los municipios: la protección del medio ambiente, los abastecimientos, los mataderos, y la protección de la salubridad pública.
- Los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la suscripción de convenios de colaboración a las Administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

- De acuerdo con lo señalado en Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a ese Departamento desarrollar la acción administrativa y la gestión en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad. Asimismo tiene la tutela y desarrollo del Catálogo de Especies Amenazadas y de los planes que de él se deriven, el control de las especies exóticas y el desarrollo de programas de corrección de factores adversos para la conservación de la biodiversidad.
- El artículo 6 de la Orden conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2007, prevé la suscripción de convenios de colaboración por parte del Gobierno de Aragón con las administraciones locales, organizaciones no gubernamentales y con los propios mataderos con el objeto de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves carroñeras catalogadas a través de la gestión del suministro de subproductos de las categorías 2 y 3. Estos convenios podrán ir dirigidos tanto a la dotación y suministro de materiales de las mencionadas categorías como a las condiciones del transporte y al propio abastecimiento de los comederos, asegurando en todo caso el cumplimiento de lo expresado en la legislación aplicable.
- Ambas partes considerarán conveniente y oportuno formalizar este convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes para el abastecimiento de Comederos de Aves Necrófagas con subproductos animales de la categoría 2 y 3 procedentes del Matadero Municipal de Benabarre (Huesca).

De manera particular se pretende abastecer el comedero de aves necrófagas de Los Baells

Segunda.- Actuaciones y obligaciones de las partes

La fracción blanda de los subproductos de las categorías 2 y 3 generados por el Matadero Municipal de Benabarre, al menos, en su tasa de sacrificios actual, puede ser consumida en la Red de Comederos de Aves necrófagas de Aragón

El Matadero Municipal de Puente de Montañana realizará el servicio de transportar y verter los restos en el comedero aportando el personal y vehículo necesarios. El comedero deberá quedar cerrado con llave tras realizar el aporte, deberán rellenar en cada caso la documentación necesaria, en particular el Anexo II de la Orden conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2007.

El Matadero Municipal de Benabarre seleccionará los restos de categoría 2 y 3 que legalmente puedan ser utilizados, eliminando los que estén considerados como material específico de riesgo y aquellos que el Departamento de Salud y Consumo excluya por motivos de salud animal o seguridad alimentaria.

El mantenimiento de los comederos, sustitución de elementos deteriorados, reparaciones, mejoras, así como la limpieza correrá a cargo del Departamento de Medio Ambiente, quien asegurará en todo momento su correcto estado.

Los Agentes para la Protección de la Naturaleza serán los encargados de realizar las labores de control de las instalaciones, así como de aquellas que estipule el protocolo de funcionamiento de las instalaciones.

Tanto el Matadero Municipal de Ainsa como el Departamento de Medio Ambiente asegurarán el cumplimiento de las especificaciones recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden de 13 de marzo de 2007, de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, especialmente en lo relativo a las condiciones para el transporte de los restos y a la necesidad de asegurar la trazabilidad de los productos que se utilicen en el abastecimiento de comedero a través de los documentos y registros oportunos.

Tercera.- Director Técnico de los Trabajos

El Departamento de Medio Ambiente designará un Director Técnico de los trabajos entre los miembros que actúan de parte del Gobierno de Aragón. Las funciones del Director Técnico serán:

- Coordinar las actuaciones de los trabajos al objeto de conseguir los objetivos perseguidos.
- Presentar a la comisión mixta las memorias de resultados, parciales o final, e informar sobre su idoneidad y ajuste a los objetivos.
- Convocar y elevar a la comisión mixta aquellas circunstancias de interés que se produzcan en el desarrollo de los trabajos.

Cuarta.- Seguimiento del Convenio.

En el plazo de treinta días hábiles a partir de la firma del convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento, formada por dos miembros de cada una de las partes. Por parte de la administración uno será el Director Técnico de los trabajos. La comisión se reunirá con la periodicidad que en ella se establezca, siendo al menos una vez al año

Las funciones de dicha comisión serán:

- Velar por el cumplimiento del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución.
- Acordar, en su caso, la participación de terceros en el Convenio.
- Dictar sus propias normas internas de funcionamiento.

Quinta.- Adhesiones

Previo acuerdo favorable de la comisión mixta se podrá permitir la participación de terceros en el presente Convenio, que irá dirigida, en todo caso, a la consecución global de sus objetivos, pudiendo

considerar algún tipo de aportación técnica o material. Dicha participación se formalizará mediante la correspondiente Addenda.

Sexta. -Vigencia y causas de extinción

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta que de común acuerdo entre ambas partes así lo decidieran o hasta que se la comisión mixta determine que se han cumplido los objetivos.

También podrá ser resuelto, previa denuncia con tres meses de antelación, por incumplimiento de los compromisos recogidos en él, o por imposibilidad de cumplirlos por alguna de las partes.

Las eventuales modificaciones al presente Convenio habrán de ser suscritas por las partes en la correspondiente addenda.

Séptima.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que le resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la comisión mixta. En defecto de acuerdo deberá acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio se firma el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN

El Consejero de Medio Ambiente,



Alfredo Boné Pueyo

**POR EL MATADERO MUNICIPAL DE
BENABARRE**

El Representante,

Jesús Colomina García

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 24 de marzo de 2009, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del convenio, que figura como anexo, a suscribir con el matadero municipal de Benabarre para el suministro de subproductos animales de la categoría 2 y 3 con destino a la red de comederos de aves necrófagas de Aragón. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio, que no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar al Consejero de Medio Ambiente para la firma del Convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón. Cuarto.- El citado Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veinticinco de marzo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of Aragón in the center and the text "GOBIERNO DE ARAGON" around the perimeter. A small star is visible at the bottom of the stamp.